

INFORME DE CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA CONSULTA PÚBLICA DE INTEGRACIÓN DEL "PROYECTO DE BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE SEGMENTOS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DISPONIBLES EN LA BANDA DE FRECUENCIAS 410-415 / 420-425 MHz PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL DE RADIOCOMUNICACIÓN ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS (LICITACIÓN No. IFT-11)"

Fecha de elaboración del Informe de Consideraciones sobre los comentarios, opiniones y aportaciones recibidos con relación a la presente Consulta Pública: 19 de agosto de 2022

I. Descripción de la consulta pública:

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) recibió comentarios, opiniones, aportaciones y otros elementos de análisis por parte de los interesados con relación al contenido del "*Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)*" materia de la consulta pública. Las participaciones se recibieron durante el período comprendido del 16 de diciembre de 2021 al 26 de enero de 2022, a través de la dirección de correo electrónico licitacionift11@ift.org.mx.

II. Objetivos de la consulta pública:

El Instituto, convencido de la importancia y relevancia de las acciones afirmativas en materia de transparencia y participación ciudadana, así como en la toma de decisiones sobre diversos asuntos de interés general, llevo a cabo un proceso de Consulta Pública en el que recibió las participaciones de 3 (tres) interesados en el Proyecto de Bases. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 7, 15 fracciones I y XL, y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley); 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 27 y 29 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como en los Lineamientos Primero, Tercero fracción I, Cuarto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Lineamientos de Consulta Pública).

En ese sentido, la Consulta Pública persiguió los objetivos siguientes:

- i) Dar a conocer el "*Proyecto de Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 410-415 / 420-425 MHz para la prestación del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas (Licitación No. IFT-11)*";
- ii) Describir las etapas y actividades en que se desarrollará el procedimiento de licitación pública, y

- iii) Precisar los términos y condiciones en que se desarrollará, a través del establecimiento de la vigencia de la concesión, condiciones de operación, limitantes de participación, causales de descalificación, entre otras, con la finalidad de recabar comentarios de los interesados en el proceso, de la industria, de especialistas en la materia, y del público en general, que contribuyan a un mejor diseño y fortalecimiento del Proyecto de Bases.

III. Unidad responsable de la consulta pública:

Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto (UER).

IV. Descripción de las participaciones en la consulta pública:

Con relación a las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas recibidas, respecto al Anteproyecto materia de la consulta pública de mérito, se informa que el Instituto agrupó los comentarios en temas, por lo que, para efectos de su atención, estos han sido resumidos de manera genérica para su mejor identificación.

Durante el período de Consulta Pública se recibieron un total de 3 (tres) participaciones por parte de 3 (tres) personas diferentes, de las cuales 1 (una) corresponde a persona física y 2 (dos) a personas morales, como se observa en la tabla siguiente:

Número consecutivo	Nombre o denominación de la persona física o moral	Fecha de recepción	Hora de recepción
1	Sonia Elizabeth Martínez Neri	25/01/22	15:45
2	Radio Frecuencias Concesionadas, S.A. de C.V.	25/01/22	16:17
3	Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.	26/01/22	17:19

Cabe señalar que, la primera participación que se recibió durante la consulta pública fue únicamente para solicitar la ampliación del plazo de la misma, presentada por la C. Sonia Elizabeth Martínez Neri el día previo a su terminación.

V. Posicionamiento sobre los comentarios recibidos

El Instituto agradece la participación de todos los interesados en la Consulta Pública al Proyecto de Bases, en la cual, se recibieron las participaciones que se detallan en el cuerpo del presente documento.

En su conjunto, las participaciones recibidas permitieron que la UER contara con mayores elementos para fortalecer el Proyecto de Bases que nos ocupa.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

A continuación, se hace una descripción general de los temas que fueron de interés para los participantes y las respectivas respuestas y consideraciones del Instituto. Se señala que el orden en que son abordados cada uno de los temas obedece primordialmente a la fecha de presentación de los comentarios, opiniones y propuestas. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral Noveno de los Lineamientos de Consulta Pública se presenta una respuesta o posicionamiento de manera agrupada acerca de la información que los participantes hayan aportado.

Respuesta a los comentarios al Proyecto de Bases de la Licitación No. IFT-11

Los comentarios contenidos en la presente tabla corresponden a aquellos hechos por los participantes en la consulta pública, mismos que pueden consultarse en la liga siguiente: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-del-proyecto-de-bases-de-la-licitacion-no-ift-11-para-la-prestacion-del-servicio>

Tema	Comentario participante	Respuesta UER
<p>Bloques a licitar (numeral 3.1 de las Bases y su Apéndice H).</p>	<p>Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.</p> <p>Tal como se manifestó a esa autoridad mediante escrito presentado el pasado 23 de noviembre de 2018, la intención de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. (en adelante, "Servitron"), es continuar prestando el servicio de radiocomunicación móvil especializada de flotillas dentro de toda la cobertura en que lo ha venido prestando. Lo anterior, deriva de la negativa de prórroga que emitió ese Instituto respecto del Título de Bandas de Frecuencias que nos fuera dada a conocer a través de la Resolución con número de acuerdo P/IFT/031018/601, adoptada en la XXIX Sesión Ordinaria del Pleno de ese Instituto de fecha tres de octubre de 2018, mediante la cual " ... niegan las prórrogas de vigencias solicitadas por Servicios Troncalizados, S.A. de C. V., con respecto a las concesiones prorrogadas y modificadas el 15 de mayo de 2013 por la Secretada comunicaciones y Transportes, " correspondientes a la Ruta Golfo, que comprende desde la Ciudad de México hasta Nuevo Laredo, Tamaulipas y Piedras Negras, Coahuila, sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: México-Querétaro--San Luis Potosí-Matehuala-Salttillo-Monclova-Sabinas-Nueva Rosita-Allende-Piedras Negras (57) y, México-Pachuca-Actopan-Ixquimiquilpan-Tamazunchale-Ciudad Valles--Ciudad Mante-Ciudad Victoria-Linares-Montemorelos-Allende-Monterrey-Sabinas Hidalgo-Nuevo Laredo (85).</p> <p>En el escrito de 23 de noviembre de 2018 a que se hace referencia, fue solicitado textualmente lo siguiente:</p> <p><i>"Por lo anteriormente expuesto SERVITRON solicita que las frecuencias que actualmente detenta en los rangos de frecuencias 410-415/420-425 MHz que a continuación se detallan, sean incluidas, bajo la Modalidad de Uso Comercial para la operación de sistemas de radiocomunicación especializada de flotillas (comunicación de banda angosta, también conocida como radio troncalizado o trunking) en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019.</i></p>	<p>Respecto de la solicitud de inclusión de Bloques a licitar que comprendan diversas Áreas Básicas de Servicio en la Licitación No. IFT-11, se informa que en el proyecto de Bases de licitación se incluyó el espectro disponible identificado al momento de su elaboración, considerando los segmentos de espectro radioeléctrico contemplados en los Programas Anuales de Bandas de Frecuencias (PABF).</p> <p>No se omite señalar que, la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto podrá proponer incluir frecuencias adicionales que sean identificadas disponibles en las bases de licitación que se encuentren en los supuestos previsto en el PABF.</p>

Para la ruta carretera que va de la Ciudad de México a la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, comprendida por los tramos México-Pachuca-Actopan-Ixmiquilpan-Tamazunchale-Cd. Valles-Cd. Mante-Cd. Victoria-Linares- Montemorelos-Allende-Monterrey; como para la ruta que va desde la Ciudad de México a la Cd. de Saltillo, Coahuila, que comprende los tramos México--Querétaro-San Luis Potosí-Matehuala-Saltillo, utilizando los siguientes 20 (veinte) pares de frecuencias con una separación entre canales adyacentes de 25 kHz, una separación dúplex (entre transmisor y receptor) de 10 MHz con un ancho de banda total de 1000 kHz, como se indican a continuación:

GRUPO 17		GRUPO 18		GRUPO 19		GRUPO 20	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
412.025	422.025	412.050	422.050	412.075	422.075	412.100	422.100
412.225	422.225	412.250	422.250	412.275	422.275	412.300	422.300
412.425	422.425	412.450	422.450	412.475	422.475	412.500	422.500
412.625	422.625	412.650	422.650	412.675	422.675	412.700	422.700
412.825	422.825	412.850	422.850	412.875	422.875	412.900	422.900

Para la ruta que va de Monclova, Coahuila a Piedras Negras, Coahuila, comprendida por los tramos Monclova-Sabinas-Nueva Rosita-Allende-Piedras Negras, y para la ruta que comprende los tramos de Sabinas Hidalgo, Nuevo León-Nuevo La red, Tamaulipas, utilizando 8 (ocho) pares de frecuencias con una separación entre canales adyacentes de 25 kHz, una separación dúplex (entre transmisor y receptor) de 10 MHz con un ancho de banda total de 400 kHz, como se muestra a continuación:

GRUPO 17		GRUPO 18	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
412.025	422.025	412.050	422.050
412.225	422.225	412.250	422.250
412.425	422.425	412.450	422.450
412.625	422.625		
412.825	422.825		

Para estos efectos, se ha presentado la solicitud de inclusión de dichas frecuencias en la página Web que tiene habilitada el Instituto poro ello.

Salvo la mejor opinión de esa Autoridad, SERVITRON considera que la mejor forma de llevar a cabo el diseño de la licitación respectiva, en su caso, es mediante la asignación de las frecuencias conforme o "Áreas Básicas de Servicio", en atención al estudio correspondiente que se realice con base en población y desarrollo económico 01 a territorios municipales completos. De esta manera, se podrá modernizar el viejo criterio de los "ejes carreteros" que todavía se encuentra incorporado en los títulos de trunking, criterio que ha venido limitando los beneficios de este servicio público para mayores segmentos de la población y que además no necesariamente implica el uso más eficiente del espectro radioeléctrico." (Sic)

Es importante reconocer el esfuerzo del IFT respecto a la propuesta realizada, entre otros operadores, por Servitron para que la Licitación No. IFT-11 abandone definitivamente el arcaísmo de definir la cobertura del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con base en ejes carreteros. Las Áreas Básicas de Servicio (en adelante, ABS) brindan mayor certeza a la propia autoridad, a los concesionarios y a los usuarios del servicio.

Derivado de la revisión que hemos realizado al Apéndice H del Proyecto de Bases de Licitación No. IFT-11, no encontramos dentro de los Bloques a Licitar diversas ABS que nos resulta de gran interés que puedan ser incorporadas a la misma, dado que forman parte de las áreas donde hemos prestado nuestros servicios.

Nuestra petición radica en que, al menos, sean licitadas las frecuencias que ha explotado Servitron. Como se les ha señalado, la idea de la empresa es participar en la Licitación No. IFT-11 y hacer nuestro mayor esfuerzo para obtener -mínimamente-, las frecuencias que se han utilizado para prestar el servicio de radiocomunicación móvil especializada de flotillas en la denominada Ruta Golfo, cuyas frecuencias Rx y Tx fueron enumeradas con anterioridad en el multicitado escrito de 23 de noviembre de 2018.

Por otro lado, sin perjuicio a continuar explotando las frecuencias de la Ruta Golfo (de resultar ganadores de la Licitación No. IFT-11), es interés de Servitron crecer en la cobertura de nuestros servicios, a través de nuestra participación en la prestación de servicios en otras ABS que puedan ofrecer una lógica de negocios, que complemente la actual cobertura de servicios que ofrece Servitron a través de las concesiones que detenta.

A continuación, se presenta una tabla donde enumeramos las ABS de nuestro interés, que solicitamos se incorporen a la Licitación No. IFT-11:

ABS	Estados
4.02	Coahuila
4.01	Nuevo León
7.07	Veracruz y Puebla
7.03	Veracruz
7.04	Veracruz
7.06	Veracruz
7.09	Veracruz
9.01	CDMX y Edo Max
9.02	Toluca
4.03	Tamaulipas
4.06	Coahuila
	Nuevo León y
4.07	Tamaulipas
	Nuevo León y
4.08	Tamaulipas
4.09	Coahuila
4.11	Coahuila
	Guanajuato y
6.04	Querétaro
6.06	San Luis Potosí
7.01	Puebla y Tlaxcala
7.02	Guerrero
8.03	Chiapas y Tabasco

Es de importancia resaltar a esa autoridad que, dentro de los Bloques a Licitarse, sean consideradas áreas metropolitanas que comprendan varias ABS, derivado del crecimiento urbano e industrial que se ha detonado en años recientes.

Como se ha comentado a esa autoridad, la naturaleza de los servicios de trunking radica en brindar comunicación de primera respuesta, donde ningún operador celular ha participado con la seriedad suficiente en servicios de seguridad, de salud, o donde participen equipos de personas que deben estar comunicados dentro de la llamada "flotilla", condiciones en las que los aparatos terminales tienen que ser muy robustos y ofrecer un margen de error muy bajo.

Por ello, resulta muy importante que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante IFT) resuelva aprovechar la presente licitación para incorporar más ABS que permitan que este servicio tenga la utilidad que presenta en otros países del mundo.

Desarrollo de la Licitación -
Mesa de Ayuda (numeral 6
de las Bases).

Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.

Respecto de la recomendación de establecer un plazo de respuesta máximo de la Mesa de Ayuda, se manifiesta que, al ser dicha Mesa de Ayuda el medio a través del cual se enviarán avisos e información, así como para brindar

	<p>Se considera necesario, para dar mayor certidumbre a los Interesados, el que exista un plazo de respuesta máximo de la Mesa de Ayuda sobre dudas.</p>	<p>soporte y apoyo de carácter orientativo a los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores respecto a las etapas, actos y actividades de la Licitación, los avisos e información a enviar durante el desarrollo de la misma se harán conforme a los plazos establecidos en las Bases de la Licitación No. IFT-11.</p> <p>Ahora bien, al tratarse de alguna solicitud de soporte técnico del SEPRO, no se considera factible fijar un plazo máximo general de respuesta, toda vez que la naturaleza de la solicitud de soporte puede requerir la intervención de diversas áreas.</p>
<p>Desahogo de la prevención (Inciso II) del numeral 6.1.5 de las Bases).</p>	<p>Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.</p> <p>Resulta excesivo que, si por algún error del Interesado, este no desahoga en su totalidad la(s) prevención(es) que, en su caso, se formulen respecto de los contenidos del Apéndice A y E de las Bases, tenga como consecuencia que: " ... se tendrá por no presentada y la UCE estará imposibilitada de emitir el Dictamen de Competencia Económica, de conformidad con el numeral 6.2.1 de las Bases". Esta consecuencia resulta por demás categórica y no permite un análisis del caso concreto, en el que se tome en consideración la relevancia de la Información omitida respecto del Dictamen que emita la autoridad.</p> <p>De actualizarse ese supuesto, sugerimos que se continúe el proceso con la información con que cuenta ese Instituto y, sólo si surgiese alguna razón que implique que la falta de información detectada imposibilite definitivamente el debido análisis por parte de la UCE, entonces proceder a la negativa para emitir el Dictamen de Competencia Económica. En todo caso, dicha resolución tendría que estar debidamente fundada y motivada.</p>	<p>Se toma en consideración el comentario para la elaboración del proyecto de Bases de Licitación.</p>
<p>Límite de Acumulación de Espectro (numeral 8.2 de las Bases)</p>	<p>Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.</p> <p>Se considera necesario incrementar el Límite de Acumulación de Espectro para el Primer Concurso de 2 MHz a 3 MHz, a fin de propiciar el uso más eficiente del espectro. Lo anterior, en virtud de que, conforme a las Bases, en diversas ABS el ancho de banda disponible es de 3 MHz o un poco más de kHz -como es el caso de las ABS 4.10 o 9.04-. En tales casos, asignar únicamente 2 MHz en el primer Concurso dejaría en manos del segundo lugar únicamente 1 MHz aproximadamente.</p> <p>El resultado sería que ambos ganadores de las concesiones de bandas de frecuencia obtendrían una cantidad excesivamente fraccionada de espectro radioeléctrico, lo que se traduciría en una disminución en la capacidad de desarrollo a mediano y largo plazo del servicio de trunking, tanto para prestar servicios más eficientes a sus clientes, como para competir con otros servicios de telecomunicaciones, además de que se reduciría la capacidad para incorporar las nuevas</p>	<p>Los límites de acumulación establecidos en el numeral 8.2 de las Bases se consideran suficientes para que un operador pueda prestar el Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas en cualquier ABS.</p> <p>Así, los niveles de acumulación del espectro radioeléctrico permitidos en procesos de licitación deben cumplir con dos objetivos: i) prevenir niveles de acumulación que dañen la libre competencia y concurrencia o que tengan por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, y ii) fomentar la entrada a nuevos participantes, fortalecer la capacidad de competir de los ya establecidos y promover el uso eficiente del espectro.</p> <p>Cabe señalar que, a partir del proyecto sometido a consulta pública se han hecho modificaciones a las Bases respecto de los límites de acumulación de espectro conforme a lo que se explica de manera general a continuación:</p>

	<p>tecnologías y aplicaciones que existen actualmente en el mercado o las que en el futuro se encuentren disponibles para el servicio de trunking -y bandas de frecuencias- que, en muchas ocasiones, requieren cada vez de mayores anchos de banda.</p> <p>Por ello, se considera necesario que, en las Bases de la Licitación No. IFT-11, se considere que el ancho de banda mínimo susceptible de ser asignado a los participantes sea de cuando menos 3 MHz, salvo, obviamente, en los casos de las ABS en las que la disponibilidad de espectro radioeléctrico con que cuente ese Instituto para fines de esta Licitación No. IFT-11 sea menor a dicho ancho de banda.</p> <p>Por último, y respecto del penúltimo párrafo de este numeral que establece "Asimismo, para dicho cálculo se tomarán tanto el número de concesiones comerciales otorgadas a cada Participante, con cobertura total o parcial en la ABS que corresponda más las que se podrían acumular durante esta Licitación", se considera necesario modificarlo para prever la posibilidad de que, en aquellos casos en que la cobertura parcial sea marginal, a Juicio de ese Instituto, no se tome en cuenta tal cobertura para efectos de acumulación del espectro, toda vez que, de impedir la participación del interesado en la ABS respectiva, únicamente se tendría el efecto contrario a la competencia, al excluirlo de obtener una concesión para prestar mejores servicios a sus clientes, constituyendo tal medida en sí misma en una barrera a la libre competencia y concurrencia.</p>	<p>En el primer concurso se establece un límite que permita la acumulación de hasta 2 (dos) MHz por ABS en cumplimiento del numeral i) y ii) referidos anteriormente. El primer concurso permitirá generar competencia por el mercado y en el mercado, en caso de que existan dos o más competidores interesados en el espectro radioeléctrico objeto de la Licitación No. IFT-11.</p> <p>En el segundo concurso, en caso de que queden Bloques sin asignar después del primer concurso se permitirá una acumulación de espectro por Participante de hasta 3.5 MHz por ABS para que los mismos tengan una mayor oportunidad de adquirir espectro.</p> <p>Adicionalmente, se propone un concurso adicional que permita a los Participantes, una vez transcurridos los dos primeros concursos y, en caso de que hubiera espectro radioeléctrico sin asignar, poder acumular la totalidad de espectro disponible, sin ningún tipo de límite. Lo anterior, es relevante ya que este tercer concurso permitirá asignar todo el espectro disponible en la licitación, promoviendo el uso eficiente del mismo.</p> <p>Ahora bien, el Interesado refiere que el límite de acumulación de 2 MHz en el primer concurso, llevaría a asignaciones ineficientes del espectro radioeléctrico a licitar, ya que en ABS como la 4.10 o 9.04, al aplicar este límite de acumulación dejaría en manos del segundo lugar únicamente 1 MHz aproximadamente. Asimismo, el interesado señala que este escenario dejaría a los ganadores con cantidades de espectro radioeléctrico fraccionadas, que se traduciría en una disminución en la capacidad de desarrollo a mediano y largo plazo del servicio de <i>trunking</i>. Es importante señalar que el escenario al que refiere el Interesado se daría únicamente en las ABS señaladas por el mismo y en la ABS 7.03.</p> <p>Al respecto, incrementar el límite de acumulación a 3 MHz en el primer concurso, llevaría a más escenarios como los que refiere el Interesado, en donde el segundo lugar en la ABS se podría quedar solo un 1 MHz, lo cual podría pasar en las siguientes ABS: 1.03, 2.06, 2.07, 3.04, 9.24, 4.1 y 8.08, lo que en términos de lo señalado por el Interesado, podría llevar a más asignaciones de espectro ineficientes.</p> <p>Asimismo, como se señaló anteriormente, se considera que 2 MHz es una cantidad suficiente de espectro radioeléctrico para que un operador pueda prestar el servicio de <i>trunking</i> en cualquier ABS del país.</p>
--	---	--

		<p>En este orden de ideas, no se prevé que la propuesta de límite de acumulación de espectro que se recomienda genere restricciones innecesarias a los Participantes.</p> <p>Por último, respecto al penúltimo párrafo del numeral 8.2 se confirma que se tomarán en cuenta el número de concesiones comerciales otorgadas a cada Participante, con cobertura total o parcial, incluyendo la cobertura parcial marginal, en la ABS que corresponda más la que se podrían acumular durante esta Licitación. Lo anterior, considerando que son concesiones asignadas con una cobertura establecida, independientemente del uso o falta de uso que se le esté dando, sobre todo al considerar la imposibilidad que tienen otros concesionarios en explotar los bloques asignados con tal cobertura parcial.</p>
<p>Componentes No Económicos aplicables en el PPO (numeral 10 de las Bases)</p>	<p>Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.</p> <p>Respecto de este numeral del proyecto de Bases se hacen los siguientes comentarios:</p> <p>No se considera adecuado que el criterio para definir si un participante será objeto o no del incentivo de "Nuevo Competidor" sea que el agente económico tenga concesiones de espectro radioeléctrico en la banda de 400 MHz. Lo anterior en virtud de que, en la Licitación No. IFT-11 en comento, pueden participar otros agentes económicos que, a la fecha, dispongan de concesiones de espectro radioeléctrico en otras bandas de frecuencias que pueden ser, desde el punto de vista económico y comercial, mucho más relevantes que las concesiones que operan en la banda de 400 MHz, como puede ser el caso de concesionarios que presten servicios móviles.</p> <p>De no atenderse esta observación, el incentivo que se contempla en este numeral de las Bases únicamente servirá para fortalecer la posición económica y las posibilidades de éxito de agentes económicos más significativos desde el punto de vista de su capacidad financiera que los actuales concesionarios de la banda de 400 MHz. Además, en muchas ocasiones, los concesionarios de servicios móviles compiten en ciertos segmentos por los mismos servicios que los concesionarios de trunking, por lo que resulta fuera de la realidad de mercado otorgar esa clase de estímulos en la forma que lo prevé el Proyecto de Bases de la Licitación No. IFT-11.</p> <p>Creemos que el incentivo no debería contemplarse de manera general e indiscriminada, sino solamente para aquellos casos en los que el interesado de que se trate no cuente con concesiones de espectro radioeléctrico de servicios móviles de telecomunicaciones, ya sea que opere en la banda de 400 MHz o en cualquier otra banda.</p>	<p>El Instituto ha analizado anteriormente los servicios de <i>trunking</i> ofrecidos mediante tecnología analógica y digital. La primera sólo permite la comunicación de voz de uno a varios usuarios y de forma abierta, es decir, las conversaciones pueden ser escuchadas por todos los miembros de un grupo suscrito, y el uso de las frecuencias portadoras no es simultáneo, sino alternado. Por otra parte, la tecnología digital permite transmitir voz y datos dentro de un área de cobertura determinada, la comunicación entre dos o más usuarios y el acceso de los servicios de telefonía móvil y fija a través de otras redes públicas de telecomunicaciones. Este Instituto no ha considerado sustitutos, de los servicios de <i>trunking</i>, los servicios de telecomunicaciones móviles (i.e. servicios que incluyen telefonía y acceso a internet móviles), sin embargo, si se han identificado con características similares, principalmente respecto a la telefonía móvil de segunda generación, particularmente en cuanto a movilidad, personalización y servicios adicionales.</p> <p>Por lo anterior, y atendiendo a lo señalado por el Interesado en este punto, se considera adecuado modificar el esquema de incentivos con el objetivo de que no se le conceda incentivos a operadores que cuenten con concesiones de espectro radioeléctrico para prestar servicios de telecomunicaciones móviles. Por lo anteriormente expuesto, el esquema de incentivos de Nuevo Competidor y de competidor con baja tenencia espectral se propondrá modificarlo para quedar como sigue: i) Un incentivo de 15% (quince por ciento) a aquellos Participantes que no ostenten, directa o indirectamente, concesiones de espectro radioeléctrico en bandas de frecuencias para proveer servicios de telecomunicaciones móviles ni en la Banda 400 MHz; o ii) Un incentivo de 10% (diez por ciento) para quienes sean reconocidos por el Instituto con baja tenencia espectral; esto es, con 200</p>

	<p>Por lo expuesto, solicitamos que el inciso a. de este numeral de las Bases sea modificado de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>a. Otorgar un incentivo del 15% -quince por ciento- aplicable en caso de cumplir con el criterio para obtener el carácter de Nuevo Competidor, lo cual se plasmará en el Dictamen de Competencia Económica y, en su caso, en la Constancia de Participación a los Participantes evaluados bajo la dimensión de GIE, y considerando a las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico que no ostenten, directa o indirectamente, concesiones de espectro radioeléctrico de servicios móviles de telecomunicaciones. o</p> <p>b) Contemplar incentivos para los actuales concesionarios de espectro en la banda de 400 MHz cuando se trate de ABS en las que, a la fecha, tales concesionarios no cuenten con concesiones precisamente en esas ABS.</p> <p>Nos parece indispensable tal modificación, pues el texto actual de las Bases está considerando que el mercado del servicio de trunking es uno solo a nivel nacional. sin considerar que, en realidad, ese servicio se encuentra claramente definido y dividido por mercados que atienden regiones, rutas o ABS específicas. En consecuencia, y en opinión de Servitron, no existe razón alguna, desde el punto de vista de promover la competencia económica y libre concurrencia, para impedir que tales incentivos puedan ser otorgados a los actuales concesionarios de Trunking cuando no operen en los mercados de ABS específicas.</p> <p>Consideramos que lo anterior es consistente con el mandato constitucional de ese Instituto al momento de asignar espectro radioeléctrico, a través de licitaciones públicas en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público; y • Promover la concurrencia de nuevos competidores y el desarrollo eficiente de los existentes, sin contravenir el propósito anterior. <p>En este sentido, se observa que los incentivos económicos de Nuevo Competidor deben buscar el fomento en la entrada de nuevos competidores en la prestación del servicio de trunking en los mercados en los que no tienen presencia, aun cuando si la tengan en otras regiones del país.</p> <p>En el caso particular del grupo de interés económico al que pertenece Servitron, solicitamos atentamente a ese Instituto que, en todo caso, considere que a la fecha ya no es concesionario, en el particular caso, de las bandas de espectro radioeléctrico a que se refiere la negativa de prórroga que emitió ese Instituto mediante la resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/031018/601.</p>	<p>(doscientos) kHz o menos de espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias para proveer servicios de telecomunicaciones móviles y en la Banda de 400 MHz a nivel nacional.</p> <p>Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que serán consideradas para determinar si cumple con los requisitos para ser considerado Nuevo Competidor o competidor con baja tenencia espectral, serían las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 410-415 MHz y 420-425 MHz (Banda de 400 MHz); • 614 - 698 MHz (Banda 600 MHz); • 698-806 MHz (Banda de 700 MHz); • 814-824/859-869 MHz (Banda de 800 MHz); • 824-849/869-894 MHz (Banda de 850 MHz o CELULAR); • 1427-1518 MHz (Banda L); • 1850-1910/1930-1990 MHz (Banda de 1.9 GHz o PCS); • 1710-1780/2110-2180 MHz (Banda de 1.7/2.1 GHz o AWS); • 2500-2690 MHz (Banda de 2.5 GHz); • 3300 - 3400 MHz (Banda 3.3 GHz), y • 3400-3600 MHz (Banda 3.5 GHz). <p>Los Participantes serán evaluados bajo la dimensión de GIE y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico, y el cálculo para la tenencia de espectro se realizará considerando una ponderación por población para obtener las cantidades equivalentes a nivel nacional.</p> <p>Respecto a la aplicación de incentivos a un Nuevo Competidor dependiendo de su acumulación de espectro radioeléctrico en la Banda de 400 MHz a nivel nacional, cabe aclarar que lo anterior no significa que el Instituto considere el servicio de <i>trunking</i> como uno solo a nivel nacional, sino que, bajo el esquema de incentivos propuesto en las Bases, el Instituto busca fomentar la entrada de nuevos competidores y fortalecer a los existentes que tengan una tenencia espectral baja. Al respecto, el incentivo para los operadores con menos de 200 (doscientos) kHz se establece debido a que se observa que existe una cantidad significativa de operadores que cuentan con una cantidad inferior de espectro concesionado, por lo que el establecimiento de este incentivo pudiera fomentar su participación en el presente proceso licitatorio y su fortalecimiento en sus condiciones competitivas.</p>
--	--	---

<p>Monto de la Garantía de Seriedad (numeral 12.3 de las Bases)</p>	<p>Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.</p> <p>Respecto de este punto, solicitamos a ese Instituto que prevea la posibilidad de que los Interesados puedan presentar dos o más Cartas de Crédito <i>Stand-by</i> por montos parciales de la Garantía de Seriedad, siempre y cuando la suma de todas ellas esté asociada a la cantidad de Unidades de Elegibilidad que el Interesado desee obtener para poder presentar Ofertas Válidas por los Bloques a Licitarse de su interés.</p> <p>Lo anterior obedece a que, en ocasiones, las Instituciones de Banca Múltiple no están dispuestas a otorgar créditos por el monto total de la Garantía de Seriedad, lo que puede hacer muy complejo, difícil o de plano, resultar de imposible realización para los Interesados, ocasionando que no participen en una licitación de su interés, lo cual podría constituir una barrera a la competencia económica y libre concurrencia.</p> <p>Para los interesados puede ser un importante facilitador la posibilidad de obtener diversas Cartas de Crédito <i>Stand-by</i> a través de distintas Instituciones de Banca Múltiple, sin que ello ponga en riesgo ni disminuya la Garantía de Seriedad a favor del Estado. Al respecto existen precedentes donde esta situación (la constitución de una Garantía de Seriedad a través de múltiples Cartas de Crédito <i>Stand-by</i>) no ha representado un riesgo para el Estado, como es el caso de la Licitación No. IFT-4.</p>	<p>Se toma en consideración el comentario para la elaboración del proyecto de Bases de Licitación.</p> <p>Sin embargo, en congruencia con el mecanismo de asignación propuesto, en caso de incurrir en alguna causal de descalificación la ejecución de la garantía o garantías de seriedad será por el monto total que ampare las unidades de elegibilidad con las que cuente cada participante.</p>
<p>Formulario de Competencia Económica (numeral 10 del Apéndice E)</p>	<p>Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.</p> <p>Resulta excesivo y, en algunos casos de difícil cumplimiento, además de que podría causar problemas a terceros, que en la Licitación No. IFT-11 se pretenda solicitar -en cuanto a la prestación de servicios de telecomunicaciones-:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ingresos anuales brutos en pesos obtenidos por la elaboración, venta, comercialización o distribución, número de abonados, usuarios, suscriptores o clientes, capacidad, número de sitios u otros indicadores que permitan calcular participaciones de mercado, en los últimos tres años, del Interesado, los Relacionados Accionistas, los Relacionados por Parentesco, los Relacionados por Participación, los Directivos/Administradores Cruzados y/o los Relacionados por Participación Directiva, y para cada uno de sus competidores. 2. Para el caso de servicios mayoristas de telecomunicaciones móviles e insumos que se utilicen en la producción, venta y distribución de productos y servicios de telecomunicaciones móviles, que se identifiquen a los 20 (veinte) principales clientes y los ingresos que le genera cada uno de ellos, así como su contribución -en porcentaje- en los ingresos totales derivados de la venta de cada uno de los servicios, insumos y productos. <p>Lo anterior toda vez que, por un lado, buena parte de esta información, se encuentra en posesión de terceros que, si bien podrían tener algún vínculo económico y/o comercial con el Interesado,</p>	<p>Como se desprende del numeral 6.2.1 de las Bases, los Interesados serán evaluados en materia de Competencia Económica. Además, en términos del numeral 1, definición XXIII, de las Bases, el Pleno deberá considerar elementos que permitan identificar si los Interesados, bajo su dimensión de GIE, y considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la LFCE. Asimismo, en términos del numeral 17.21 de las Bases, los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores estarán sujetos a las disposiciones establecidas en la LFCE.</p> <p>En ese sentido, el Apéndice E, establece que los Interesados, serán evaluados en materia de competencia económica, para lo cual deberán entregar información y documentación necesaria para identificar (1) su dimensión GIE, así como a los Agentes Económicos vinculados al GIE; y (2), evaluar los posibles efectos en materia de competencia económica derivado de la participación de los Interesados en la Licitación No. IFT-11.</p> <p>Los numerales (1) y (2) anteriores, son evaluados por esta autoridad, según el marco establecido por los artículos 63 y 64 de la LFCE, mismos que establecen los elementos a analizar para prevenir fenómenos de concentración que afecten la competencia económica en el mercado.</p>

	<p>no se encuentran interesados ni obligados a proporcionarla, por lo que resultaría desproporcional comprometer la participación del Interesado en esta licitación por cuestiones que quedan fuera de su capacidad de acción y, por otro lado, parte de la información requerida de naturaleza contable no es generada por el Interesado toda vez que no está legalmente obligado a ello y sus asientos contables no obedecen a los criterios que indica el Proyecto de Bases de la Licitación No. IFT-11.</p> <p>Es por lo anterior que atentamente solicitamos a ese Instituto que considere eliminar este tipo de requisitos, o bien, cuando menos los considere de cumplimiento opcional.</p>	<p>El numeral 10, del Apéndice E, se refiere a información que debe ser entregada por el Interesado, con la finalidad de analizar con detalle, los elementos de análisis establecidos en los artículos 63 y 64 de la LFCE. En ese sentido, la información solicitada se deriva de lo dispuesto por los artículos mencionados.</p> <p>Adicionalmente, los artículos antes mencionados exigen el análisis de los efectos en materia de competencia, considerando los agentes económicos que forman parte de un mismo GIE, así como aquéllos relacionados —es decir, con los que mantiene un vínculo de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico—, lo que incluye analizar la participación, directa o indirecta, de los involucrados o Interesados en otros agentes económicos y la participación, directa o indirecta, de otros agentes económicos en los involucrados (ver fracciones III y IV, del artículo 63, de la LFCE).</p> <p>Es de precisar que el Interesado cuenta con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico con los Relacionados Por Participación, los Relacionados Accionistas, los Relacionados por Parentesco, los Relacionados Por Participación Directiva y/o los Directivos o Administradores Cruzados, a través de relaciones por parentesco, participaciones directas o indirectas en estructuras de capital o a través de participaciones en posiciones directivas, lo cual se reitera debe identificarse y evaluarse por el Instituto, en términos del artículo 63 fracciones III y IV de la LFCE, respecto a los efectos que esa participación provoca sobre la competencia económica.</p> <p>No obstante, considerando que la información solicitada para los agentes competidores o relacionados al GIE del Interesado pudiera no ser de fácil acceso para los Interesados en participar en la Licitación No. IFT-11, se propondrá modificar el numeral 10 del Apéndice E, para que se solicite presentar la información en comento de manera obligatoria para el Interesado y las personas que pertenezcan a su GIE y, en caso de contar con información, presentar lo requerido para los agentes competidores y/o para los relacionados al GIE al que pertenece el Interesado. En este sentido, en caso de que no se cuente con la información solicitada de los agentes competidores y/o de los relacionados al GIE del Interesado, se deberá señalar las razones por las cuales no es posible brindar dicha información.</p> <p>No se omite señalar que, en caso de que un Interesado o Participante no presente la información obligatoria solicitada en el Apéndice E, esto es, la referente al Interesado y a las personas que pertenecen a su GIE, el Instituto no tendrá los elementos necesarios para realizar un análisis completo y exhaustivo en materia de competencia económica respecto de la</p>
--	--	---

		participación del Interesado o Participante en el proceso de Licitación No.IFT-11 (Dictamen de Competencia Económica), por lo que se emitirá un documento donde se haga constar la imposibilidad para emitir el dictamen correspondiente, el cual, para efectos de la Licitación, se considerará emitido en sentido desfavorable, de conformidad con las Bases de Licitación No. IFT-11.
Propuesta sobre las actividades establecidas en el calendario de actividades para el desarrollo de la licitación.	<p>Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.</p> <p>Atentamente se solicita atender a las manifestaciones realizadas en el apartado anterior, en todo aquello que guarde relación con el presente numeral.</p>	Se toma en consideración el comentario que aplique, con base en los comentarios antes manifestados.
La propuesta de ofrecer bloques con cobertura por Área Básica de Servicio (ABS) de acuerdo a la disponibilidad de espectro radioeléctrico y conforme a lo señalado en el Apéndice H de las Bases.	<p>Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.</p> <p>Tal como se manifestó a esa autoridad mediante escrito presentado el pasado 23 de noviembre de 2018, la intención de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. (en adelante, "Servitron"), es continuar prestando el servicio de radiocomunicación móvil especializada de flotillas dentro de toda la cobertura en que lo ha venido prestando. Lo anterior, deriva de la negativa de prórroga que emitió ese Instituto respecto del Título de Bandas de Frecuencias que nos fuera dada a conocer a través de la Resolución con número de acuerdo P/IFT/031018/601, adoptada en la XXIX sesión Ordinaria del Pleno de ese Instituto de fecha tres de octubre de 2018, mediante la cual " ... niegan las prórrogas de vigencia solicitadas por Servicios Troncalizados, S.A. de C. V., con respecto a las concesiones prorrogadas y modificadas el 16 de mayo de 2013 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, " correspondientes a la Ruta Golfo, que comprende desde la Ciudad de México hasta Nuevo Laredo, Tamaulipas y Piedras Negras, Coahuila, sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: México-Querétaro-San Luis Potosí-Matehuala-Salttillo-Monclova-Sabinas-Nueva Rosita-Allende-Piedras Negras (57) y, México-Pachuca-Actopan-Ixquimiquilpan-Tamazunchale-Ciudad Valles-Ciudad Mante-Ciudad Victoria-Linares-Montemorelos-Allende-Monterrey-Sabinas Hidalgo-Nuevo Laredo (85).</p> <p>En el escrito de 23 de noviembre de 2018 a que se hace referencia, fue solicitado textualmente lo siguiente:</p> <p><i>"Por lo anteriormente expuesto SERVITRON solicita que las frecuencias que actualmente detenta en los rangos de frecuencias 410-415/420-425 tv1Hz que a continuación se detallan, sean incluidas, bajo la modalidad de Uso Comercial para la operación de sistemas de radiocomunicación especializada de flotillas (comunicación de banda angosta, también conocida como radio troncalizado o trunking) en el Programa Anual de Usa y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019.</i></p> <p><i>Para la ruta carretera que va de la Ciudad de México a la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, comprendida por los tramos México-Pachuca-Actopan-Ixquimiquilpan-Tamazunchale-Cd. Valles-</i></p>	<p>Respecto de la solicitud de inclusión de Bloques a licitar que comprendan diversas Áreas Básicas de Servicio en la Licitación No. IFT-11, se informa que en el proyecto de Bases de licitación se incluyó el espectro disponible identificado al momento de su elaboración, considerando los segmentos de espectro radioeléctrico contemplados en los Programas Anuales de Bandas de Frecuencias (PABF).</p> <p>No se omite señalar que, la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto podrá proponer incluir frecuencias adicionales que sean identificadas disponibles en las bases de licitación que se encuentren en los supuestos previsto en el PABF.</p>

Cd. Mante-Cd. Victoria-Linares-Montemorelos - Allende-Monterrey; como para la ruta que va desde la Ciudad de México a la Cd. de Saltillo, Coahuila, que comprende los tramos México-Querétaro-San Luis Potosí-Matehuala-Saltillo, utilizando los siguientes 20 (veinte) pares de frecuencias con una separación entre canales adyacentes de 25 kHz, una separación dúplex (entre transmisor y receptor) de 10 MHz con un ancho de banda total de 1000 kHz, como se indican a continuación:

GRUPO 17		GRUPO 18		GRUPO 19		GRUPO 20	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
412.025	422.025	412.050	422.050	412.075	422.075	412.100	422.100
412.225	422.225	412.250	422.250	412.275	422.275	412.300	422.300
412.425	422.425	412.450	422.450	412.475	422.475	412.500	422.500
412.625	422.625	412.650	422.650	412.675	422.675	412.700	422.700
412.825	422.825	412.850	422.850	412.875	422.875	412.900	422.900

Para la ruta que va de Monclova, Coahuila a Piedras Negras, Coahuila, comprendida por los tramos Monclova-Sabinas-Nueva Rosita-Allende-Piedras Negras, y para la ruta que comprende los tramos de Sabinas Hidalgo, Nuevo León-Nuevo Laredo, Tamaulipas, utilizando 8 (ocho) pares de frecuencias con una separación entre canales adyacentes de 25 kHz, una separación dúplex (entre transmisor y receptor) de 10 MHz con un ancho de banda total de 400 kHz, como se muestra a continuación:

GRUPO 17		GRUPO 18	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
412.025	422.025	412.050	422.050
412.225	422.225	412.250	422.250
412.425	422.425	412.450	422.450
412.625	422.625		
412.825	422.825		

Para estos efectos, se ha presentado la solicitud de inclusión de dichas frecuencias en la página Web que tiene habilitada el Instituto para ello.

Salvo la mejor opinión de esa Autoridad, SERVITRON considera que la mejor forma de llevar a cabo el diseño de la licitación respectiva, en su caso, es mediante la asignación de las frecuencias conforme a "Áreas Básicas de Servicio", en atención al estudio correspondiente que se realice con base en población y desarrollo económico o, a territorios municipales completos. De esta manera, se podrá modernizar el viejo criterio de los "ejes carreteros" que todavía se

encuentra incorporado en los títulos de trunking, criterio que ha venido limitando los beneficios de este servicio público para mayores segmentos de la población y que además no necesariamente implica el uso más eficiente del espectro radioeléctrico.”

Es importante reconocer el esfuerzo del IFT respecto a la propuesta realizada, entre otros operadores, por Servitron para que la Licitación No. IFT-11 abandone definitivamente el arcaísmo de definir la cobertura del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con base en ejes carreteros. Las Áreas Básicas de Servicio (en adelante, ABS) brindan mayor certeza a la propia autoridad, a los concesionarios y a los usuarios del servicio.

Derivado de la revisión que hemos realizado al Apéndice H del Proyecto de Bases de Licitación No. IFT-11, no encontramos dentro de los Bloques a Licitarse diversas ABS que nos resulta de gran interés que puedan ser incorporadas a la misma, dado que forman parte de las áreas donde hemos prestado nuestros servicios.

Nuestra petición radica en que, al menos, sean licitadas las frecuencias que ha explotado Servitron. Como se les ha señalado, la idea de la empresa es participar en la Licitación No. IFT-11 y hacer nuestro mayor esfuerzo para obtener - mínimamente-, las frecuencias que se han utilizado para prestar el servicio de radiocomunicación móvil especializada de flotillas en la denominada Ruta Golfo, cuyas frecuencias Rx y Tx fueron enumeradas con anterioridad en el multicitado escrito de 23 de noviembre de 2018.

Por otro lado, sin perjuicio a continuar explotando las frecuencias de la Ruta Golfo (de resultar ganadores de la Licitación No. IFT-11), es interés de Servitron crecer en la cobertura de nuestros servicios, a través de nuestra participación en la prestación de servicios en otras ABS que puedan ofrecer una lógica de negocios, que complementen la actual cobertura de servicios que ofrece Servitron a través de las concesiones que detenta.

A continuación, se presenta una tabla donde enumeramos las ABS de nuestro interés, que solicitamos se incorporen a la Licitación No. IFT-11:

ABS	Estados
4.02	Coahuila
4.01	Nuevo León
7.07	Veracruz y Puebla
7.03	Veracruz
7.04	Veracruz
7.06	Veracruz
7.09	Veracruz
9.01	CDMX y Edo Max
9.02	Toluca
4.03	Tamaulipas
4.06	Coahuila
	Nuevo León y
4.07	Tamaulipas
	Nuevo León y
4.08	Tamaulipas
4.09	Coahuila
4.11	Coahuila
	Guanajuato y
6.04	Querétaro
6.06	San Luis Potosi
7.01	Puebla y Tlaxcala
7.02	Guerrero
8.03	Chiapas y Tabasco

Es de importancia resaltar a esa autoridad que, dentro de los Bloques a Licitarse, sean consideradas áreas metropolitanas que comprendan varias ABS, derivado del crecimiento urbano e industrial que se ha detonado en años recientes.

Como se ha comentado a esa autoridad, la naturaleza de los servicios de trunking radica en brindar comunicación de primera respuesta, donde ningún operador celular ha participado con la seriedad suficiente en servicios de seguridad, de salud, o donde participen equipos de personas que deben estar comunicados dentro de la llamada "flotilla", condiciones en las que los aparatos terminales tienen que ser muy robustos y ofrecer un margen de error muy bajo.

Por ello, resulta muy importante que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, IFT) resuelva aprovechar la presente licitación para incorporar más ABS que permitan que este servicio tenga la utilidad que presenta en otros países del mundo.

Sin menoscabo de lo señalado anteriormente, atentamente se solicita también atender a las manifestaciones realizadas en el apartado anterior, en todo aquello que guarde relación con el presente numeral.

La propuesta de agrupamiento de canales

Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.

Se toma en consideración el comentario que aplique, con base en los comentarios antes manifestados.

<p>contenido en el Apéndice I de las Bases.</p>	<p>Atentamente se solicita atender a las manifestaciones realizadas en el apartado anterior, en todo aquello que guarde relación con el presente numeral.</p>	
<p>La propuesta de ofrecer un máximo de dos grupos de frecuencias con 5 circuitos por Bloque, conforme a lo señalado en las Tablas 1 y 2 del numeral 3.1 de las Bases y en su Apéndice I.</p>	<p>Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.</p> <p>Atentamente se solicita atender a las manifestaciones realizadas en el apartado anterior, en todo aquello que guarde relación con el presente numeral.</p>	<p>Se toma en consideración el comentario que aplique, con base en los comentarios antes manifestados.</p>
<p>La propuesta de usar un mecanismo de asignación en el Procedimiento de Presentación de Ofertas mediante el mecanismo de ofertas simultáneas ascendentes de múltiples rondas, así como sobre las reglas establecidas en el Apéndice B.</p>	<p>Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.</p> <p>Atentamente se solicita atender a las manifestaciones realizadas en el apartado anterior, en todo aquello que guarde relación con el presente numeral.</p>	<p>Se toma en consideración el comentario que aplique, con base en los comentarios antes manifestados.</p>
<p>La propuesta de que el Procedimiento de Presentación de Ofertas pueda constar de dos Concursos: en el primer Concurso se ofrecerán todos los Bloques objeto de la Licitación y, en su caso, en el segundo Concurso únicamente los Bloques que no hubieran sido asignados en el primer Concurso, con un mayor límite de acumulación de espectro.</p>	<p>Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.</p> <p>Atentamente se solicita atender a las manifestaciones realizadas en el apartado anterior, en todo aquello que guarde relación con el presente numeral.</p>	<p>Se toma en consideración el comentario que aplique, con base en los comentarios antes manifestados.</p>
<p>La propuesta de que, con base en las unidades de elegibilidad con las que cuente el participante (definidas por su garantía</p>	<p>Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.</p> <p>Atentamente se solicita atender a las manifestaciones realizadas en el apartado anterior, en todo aquello que guarde relación con el presente numeral.</p>	<p>Se toma en consideración el comentario que aplique, con base en los comentarios antes manifestados.</p>

<p>de seriedad), este pueda presentar ofertas por uno o varios bloques según su preferencia.</p>		
<p>La propuesta de pagos por retiro aplicables al participante que, siendo poseedor de la oferta válida más alta por un bloque específico decida retirar su oferta y no se presente una nueva oferta válida por ese bloque en rondas posteriores.</p>	<p>Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.</p> <p>Atentamente se solicita atender a las manifestaciones realizadas en el apartado anterior, en todo aquello que guarde relación con el presente numeral.</p>	<p>Se toma en consideración el comentario que aplique, con base en los comentarios antes manifestados.</p>
<p>La propuesta de la fórmula de conversión, la cual se conforma por el valor en puntos de las ofertas así como de componentes no económicos.</p>	<p>Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.</p> <p>Atentamente se solicita atender a las manifestaciones realizadas en el apartado anterior, en todo aquello que guarde relación con el presente numeral.</p>	<p>Se toma en consideración el comentario que aplique, con base en los comentarios antes manifestados.</p>
<p>La propuesta de los niveles de incentivos de los componentes no económicos que conforman la fórmula de conversión.</p>	<p>Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.</p> <p>Atentamente se solicita atender a las manifestaciones realizadas en el apartado anterior, en todo aquello que guarde relación con el presente numeral.</p>	<p>Se toma en consideración el comentario que aplique, con base en los comentarios antes manifestados.</p>
<p>La propuesta de limitantes de participación en la licitación cuando la participación de un interesado pueda implicar un efecto adverso a la competencia y libre concurrencia o genere concentraciones de espectro radioeléctrico contrarias al interés público. (...)</p>	<p>Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.</p> <p>Se considera necesario incrementar el Límite de Acumulación de Espectro para el Primer Concurso de 2 MHz a 3 MHz, a fin de propiciar el uso más eficiente del espectro. Lo anterior, en virtud de que, conforme a las Bases, en diversas ABS el ancho de banda disponible es de 3 MHz o un poco más de kHz -como es el caso de las ABS 4.10 o 9.04-. En tales casos, asignar únicamente 2 MHz en el primer Concurso dejaría en manos del segundo lugar únicamente 1 MHz aproximadamente.</p> <p>El resultado sería que ambos ganadores de las concesiones de bandas de frecuencia obtendrían una cantidad excesivamente fraccionada de espectro radioeléctrico, lo que se traduciría en una disminución en la capacidad de desarrollo a mediano y largo plazo del servicio de trunking, tanto para prestar servicios más eficientes a sus clientes, como para competir con otros servicios de telecomunicaciones, además de que se reduciría la capacidad para incorporar las nuevas</p>	<p>Los límites de acumulación establecidos en el numeral 8.2 de las Bases se consideran suficientes para que un operador pueda prestar el Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas en cualquier ABS.</p> <p>Así, los niveles de acumulación del espectro radioeléctrico permitidos en procesos de licitación deben cumplir con dos objetivos: i) prevenir niveles de acumulación que dañen la libre competencia y concurrencia o que tengan por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, y ii) fomentar la entrada a nuevos participantes, fortalecer la capacidad de competir de los ya establecidos y promover el uso eficiente del espectro.</p> <p>Cabe señalar que, a partir del proyecto sometido a consulta pública se han hecho modificaciones a las Bases respecto de los límites de acumulación de espectro conforme a lo que se explica de manera general a continuación:</p>

	<p>tecnologías y aplicaciones que existen actualmente en el mercado o las que en el futuro se encuentren disponibles para el servicio de trunking -y bandas de frecuencias- que, en muchas ocasiones, requieren cada vez de mayores anchos de banda.</p> <p>Por ello, se considera necesario que, en las Bases de la Licitación No. IFT-11, se considere que el ancho de banda mínimo susceptible de ser asignado a los participantes sea de cuando menos 3 MHz, salvo, obviamente, en los casos de las ABS en las que la disponibilidad de espectro radioeléctrico con que cuente ese Instituto para fines de esta Licitación No. IFT-11 sea menor a dicho ancho de banda.</p> <p>Por último, y respecto del penúltimo párrafo de este numeral que establece "Asimismo, para dicho cálculo se tomarán tanto el número de concesiones comerciales otorgadas a cada Participante, con cobertura total o parcial en la ABS que corresponda más las que se podrían acumular durante esta Licitación", se considera necesario modificarlo para prever la posibilidad de que, en aquellos casos en que la cobertura parcial sea marginal, a juicio de ese Instituto, no se tome en cuenta tal cobertura para efectos de acumulación del espectro, toda vez que, de impedir la participación del interesado en la ABS respectiva, únicamente se tendría el efecto contrario a la competencia, al excluirlo de obtener una concesión para prestar mejores servicios a sus clientes, constituyendo tal medida en sí misma en una barrera a la libre competencia y concurrencia.</p> <p>Sin menoscabo de lo señalado anteriormente, atentamente se solicita también atender a las manifestaciones realizadas en el apartado anterior, en todo aquello que guarde relación con el presente numeral.</p>	<p>En el primer concurso se establece un límite que permita la acumulación de hasta 2 (dos) MHz por ABS en cumplimiento del numeral i) y ii) referidos anteriormente. El primer concurso permitirá generar competencia por el mercado y en el mercado, en caso de que existan dos o más competidores interesados en el espectro radioeléctrico objeto de la Licitación No. IFT-11.</p> <p>En el segundo concurso, en caso de que queden Bloques sin asignar después del primer concurso se permitirá una acumulación de espectro por Participante de hasta 3.5 MHz por ABS para que los mismos tengan una mayor oportunidad de adquirir espectro.</p> <p>Adicionalmente, se propone un concurso adicional que permita a los Participantes, una vez transcurridos los dos primeros concursos y, en caso de que hubiera espectro radioeléctrico sin asignar, poder acumular la totalidad de espectro disponible, sin ningún tipo de límite. Lo anterior, es relevante ya que este tercer concurso permitirá asignar todo el espectro disponible en la licitación, promoviendo el uso eficiente del mismo.</p> <p>Ahora bien, el Interesado refiere que el límite de acumulación de 2 MHz en el primer concurso, llevaría a asignaciones ineficientes del espectro radioeléctrico a licitar, ya que en ABS como la 4.10 o 9.04, al aplicar este límite de acumulación dejaría en manos del segundo lugar únicamente 1 MHz aproximadamente. Asimismo, el interesado señala que este escenario dejaría a los ganadores con cantidades de espectro radioeléctrico fraccionadas, que se traduciría en una disminución en la capacidad de desarrollo a mediano y largo plazo del servicio de <i>trunking</i>. Es importante señalar que el escenario al que refiere el Interesado se daría únicamente en las ABS señaladas por el mismo y en la ABS 7.03.</p> <p>Al respecto, incrementar el límite de acumulación a 3 MHz en el primer concurso, llevaría a más escenarios como los que refiere el Interesado, en donde el segundo lugar en la ABS se podría quedar solo un 1 MHz, lo cual podría pasar en las siguientes ABS: 1.03, 2.06, 2.07, 3.04, 9.24, 4.1 y 8.08, lo que en términos de lo señalado por el Interesado, podría llevar a más asignaciones de espectro ineficientes.</p> <p>Asimismo, como se señaló anteriormente, se considera que 2 MHz es una cantidad suficiente de espectro radioeléctrico para que un operador pueda prestar el servicio de <i>trunking</i> en cualquier ABS del país.</p>
--	---	--

		<p>En este orden de ideas, no se prevé que la propuesta de límite de acumulación de espectro que se recomienda genere restricciones innecesarias a los Participantes.</p> <p>Por último, respecto al penúltimo párrafo del numeral 8.2 se confirma que se tomarán en cuenta el número de concesiones comerciales otorgadas a cada Participante, con cobertura total o parcial, incluyendo la cobertura parcial marginal, en la ABS que corresponda más la que se podrían acumular durante esta Licitación. Lo anterior, considerando que son concesiones asignadas con una cobertura establecida, independientemente del uso o falta de uso que se le esté dando, sobre todo al considerar la imposibilidad que tienen otros concesionarios en explotar los bloques asignados con tal cobertura parcial.</p>
<p>La propuesta de condiciones de operación consideradas en el numeral 4 de las Bases.</p>	<p>Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.</p> <p>Atentamente se solicita atender a las manifestaciones realizadas en el apartado anterior, en todo aquello que guarde relación con el presente numeral.</p>	<p>Se toma en consideración el comentario que aplique, con base en los comentarios antes manifestados.</p>
<p>Misceláneo.</p>	<p>Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.</p> <p>Atentamente se solicita atender a las manifestaciones realizadas en el apartado anterior, en todo aquello que guarde relación con el presente numeral.</p>	<p>Se toma en consideración el comentario que aplique, con base en los comentarios antes manifestados.</p>

	<p>Radio Frecuencias Concesionadas, S.A. de C.V.</p> <p>En el caso de ser concesionario de trunking y tener interés en ampliar cobertura en una Área Básica de Servicio (ABS) ¿Es necesario participar en el proceso de licitación No. IFT-11?</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 28, décimo octavo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública.</p> <p>Así mismo, el artículo 78 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) establece lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 78. Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, Inciso a), se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes: (...)” (Énfasis añadido)</i></p> <p>Por lo anterior, se informa que para obtener una nueva concesión para uso comercial para ampliar cobertura en una ABS sería necesario participar en la licitación respectiva, resultar ganador, cumplir con los requisitos establecidos en la correspondiente Acta de Fallo y obtener el respectivo título de concesión.</p>
--	--	--